



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 180 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 19 MAY 2023.

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°0206-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 13 de abril del 2023, Informe N° 0220-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRJ, de fecha 17 de abril 2023, Informe N° 28-2023-GRC/GERAGRI/OA-UC, de fecha 14 de marzo del 2023, Informe N° 063-2023-GR CUSCO-GERAGRI-AAC, de fecha 07 de marzo del 2023, Opinión Legal N° 118 -2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 16 de mayo del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - Mediante Informe N° 63-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-CP, de fecha 21 de marzo del 2023, la responsable del área de Control de Personal, emite pronunciamiento respecto a la petición del administrado, manifestando que, revisado el sistema de asistencia de personal y control de uso físico de vacaciones, se tiene que la Ing. **MARIA RUCKMINI VILLEGAS PEREZ**, ex servidora contratado bajo la modalidad de Designación de Cargo de Confianza trabajo en la Institución en el siguiente período conforme al siguiente detalle:

PERIODO LABORADO	RECORD LABORAL.
21/09/2021 al 31/12/2022	15 MESES Y 10 DIAS.

Segundo. - De la revisión del expediente Administrativo con Registro N° 1664-2023, de fecha 07 de marzo del 2023, obra las constancias de No Deudor emitidas por las Unidades de Tesorería, Contabilidad y Patrimonio, dando la conformidad de que la solicitante no tiene pendiente de ningún adeudo a la Entidad, a efecto de continuar con los trámites administrativos se expidió por culminación de contrato laboral.

Tercero.- Es necesario indicar que se procede a emitir el presente acto resolutivo en merito a los documentos que sustentan su continuidad; es así que mediante Informe N° 044-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UCP de fecha 23 de marzo del 2023, la (e) de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial manifiesta que previa verificación del Software SIAPA y el SIGA PATRIMONIAL NO ADEUDA BIENES PATRIMONIALES A LA GERAGRI, conforme se tiene del acta de entrega y recepción de la Agencia Agraria de Cusco, por la cual procede con refrendar "Constancia de no deudor de bienes patrimoniales" correspondientes a la administrada; del mismo modo con Informe N° 36-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 16 de marzo del 2023, el (e) de la Unidad de Tesorería pone de conocimiento la emisión de la "Constancia de no deudor" de la Ing. **MARIA RUCKMINI VILLEGAS PEREZ**, puesto que no adeuda documentos a la Unidad de Tesorería ni pagaduría por ningún concepto.

Cuarto. - Mediante informe N° 0037-2023-MSME de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la experta en remuneraciones y beneficios sociales, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien procede con realizar el cálculo correspondiente conforme al siguiente detalle y consideraciones:



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021-2022-NIVEL REMUNERATIVO F-4			
PERIODO LABORAL I		CALCULO I	
Haber mensual (Rem-MUC)	1060.8	Factor mes (F) F= (Rem/12)	88.40
Fecha Inicio	21/09/2021	Factor día (F) F= (Rem/360)	2.950
Fecha Fin	31/12/2022	Vacaciones Truncas VT=F*M	1326.00
Faltas (no computables)		Vacaciones Truncas VT=F*M	29.50
Faltas (-S/)		Faltas (Dscto)	
Meses Computable (M)	15 MESES Y 10 DIAS	Sub Total I	S/ 1,355.50

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS:

RESUMEN CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS	
Sub Total I	S/ 1,355.50
TOTAL (S/)	S/ 1,355.50

APORTE:

ESSALUD	S/ 122.00
---------	-----------

Quinto. - Debemos referir que estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores, donde resalta el inciso 2) de los artículos 25° y 26° de la Constitución Política del Estado el cual garantiza el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en la Constitución y la Ley, así como el descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio¹, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Sexto. - En relación al pago por vacaciones trucas correspondientes al año 2019 se procederá conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Séptimo.- El artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen¹.

Octavo.- El artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia; si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica"



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección.

Noveno.- El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Décimo.- El pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas, el artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"; del mismo modo el artículo 104° refiere establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes".

Décimo Primero. - Cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. **En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.**

Décimo Segundo. - Los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal.

Décimo Tercero. - Por otro lado, con lo que respecta a las vacaciones correspondientes al año 2020 y 2021, nos avocaremos conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - a través del cual se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Décimo Cuarto. - En el ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Décimo Quinto. - En el ítem 4.2 del Artículo 4° de la norma en comentario, establece respecto a la Compensación por vacaciones truncas: señalando que "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Deconio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Décimo Sexto.- Respecto al pago del reconocimiento se encuentra debidamente acreditado y justificado con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4.2 de la Ley N° 31638 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023", establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)"; por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutorio correspondiente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, el Beneficio por Vacaciones Truncas, a favor de la ex funcionaria cesante Ing. MARIA RUCKMINI VILLEGAS PEREZ, quien se desempeñó en el cargo de Directora de la Agencia Agraria de Cusco, comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de S/ 1,355.50 (UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único Consolidado (MUC).

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300